

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA JUSTIFICATIVA PARA LA INSCRIPCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE MONUMENTO

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LAS INSTRUCCIONES

El objeto de la presente instrucción es el de establecer la información necesaria y suficiente que justifique y permita la inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, según lo define el Art. 26.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía:

“Son Monumentos los edificios y estructuras de relevante interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen”.

Del mismo modo, el Art. 15.1 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, define a aquellos bienes inmuebles que pueden ser declarados Bienes de Interés Cultural como Monumentos:

“Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social”.

En este sentido, se considera conveniente que la documentación técnica se estructure siguiendo el orden establecido en el Anexo 1 a) del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Sin embargo, al objeto tanto de incorporar los análisis que se consideran necesarios como de clarificar el contenido del citado Anexo, estas Instrucciones introducen ligeras modificaciones con respecto al mismo. Éstas afectan fundamentalmente a la inclusión de nuevos apartados, como son “Antecedentes administrativos”, “Justificación de la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento” o “Descripción y análisis del planeamiento municipal y territorial”, así como al cambio de orden efectuado en varios puntos de su contenido.





CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Se especificarán todos los antecedentes administrativos que existan sobre el bien con respecto a su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, por Ministerio de Ley.

II. DATOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DECLARACIÓN

1. DENOMINACIÓN

- Principal
- Accesorio o secundaria: otras denominaciones

2. LOCALIZACIÓN

- Comunidad Autónoma
- Provincia
- Municipio/s
- Entidad local menor
- Dirección: Calle o plaza, nº, punto kilométrico, código postal, etc.
- Hoja Mapa Topográfico
- Accesos

3. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

a) Inmueble objeto de declaración

Se realizará una descripción del inmueble que permita su plena identificación tanto exterior como interiormente: tipología, descripción de planta, volumetría, materiales y texturas, cubiertas, elementos sustentantes, fachadas, portadas, pórticos, torres, espadañas, etc. Además, dicha descripción incluirá los elementos no estructurales: retablos, carpintería de lo blanco, puertas, ventanas, cancelos, rejería, vidrieras, azulejería, heráldica, pintura mural, lápidas, etc. Cuando estos elementos posean interés, se aportará una descripción formal y física, así como los datos histórico-artísticos, según lo establecido en el subapartado “3.d” relativo a “Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia”, de estas Instrucciones.

Con anterioridad a la descripción del inmueble, y en este mismo subapartado, se mencionará la ubicación del mismo en el territorio, aportándose los siguientes datos del municipio en el que se encuentra: historia, descripción, principales bienes del Patrimonio Histórico, etc., aunque a un nivel de análisis menor que la descripción en sí del inmueble.

Esta descripción del inmueble mantendrá una relación directa y coherente con las fotografías recogidas en la documentación técnica, guardando ambos el mismo orden.

b) Partes integrantes, pertenencias y accesorios (Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Art. 11.2)



Su contenido se referirá, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- Criterios y justificación de la delimitación del bien.
- Relación de las partes integrantes, pertenencias y accesorios afectados por la inscripción en el CGPHA como BIC.

Aún en los casos en los que la inscripción en el CGPHA como BIC afecte a la totalidad del inmueble se relacionarán las partes integrantes, pertenencias y accesorios afectados por dicha declaración para evitar confusiones.

Este apartado deberá mantener una exacta correspondencia con el plano de delimitación del inmueble.

La delimitación literal del bien debe describir claramente el área afectada, apoyándose sobre referencias físicas permanentes y visibles, claramente referenciadas en el plano que se utilice para la delimitación. La correspondencia entre delimitación gráfica y literal debe ser total, sin necesidad de planos intermedios o interpretativos del mismo.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Art. 11.2)

Su contenido se referirá como mínimo a los siguientes aspectos:

- Criterios y justificación de la delimitación

Se definirá la metodología y los criterios utilizados para la elaboración de la delimitación del entorno, así como la justificación del ámbito que se propone. Dicha justificación deberá de contener de la manera lo mas pormenorizada posible los parámetros esenciales para la protección del área afectada por la delimitación del bien, analizando las propuestas de actuación realizables así como las actuaciones que no deban permitirse por no respetar la esencia de tal delimitación.

En este sentido se tendrá presente lo que señala el Art. 28.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía: “El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados”.

- Descripción del entorno

Se realizará una descripción global del entorno que permita caracterizarlo. Para ello se describirán sucintamente los inmuebles, espacios y/o elementos incluidos en el ámbito.
Se analizará la relación del inmueble con su entorno, incluyendo directrices de intervención.

- Delimitación literal del entorno

Este subapartado recogerá exclusivamente la delimitación literal del entorno afectado, sin incluir ninguna referencia descriptiva ni de aspectos de protección o grado de afección.



Dependiendo de la ubicación del inmueble, los criterios para realizar la delimitación literal del entorno afectado serán los siguientes:

- ✓ Si el inmueble se localiza en un núcleo urbano, la delimitación se realizará tomando como base el plano catastral vigente. Para ello se relacionarán, de forma ordenada y mediante un listado, los números de las manzanas, las parcelas con sus correspondientes direcciones postales y los espacios públicos incluidos en el entorno (calles, plazas, etc.). En este sentido se preferirá la inclusión en la delimitación del entorno de parcelas catastrales completas.
- ✓ Si el inmueble está situado en una zona rural, la delimitación se podrá realizar:
 - ✓ Utilizando como plano base el catastral de rústica vigente. La delimitación se efectuará mediante un listado ordenado de los números de los polígonos, parcelas así como los espacios públicos (camino, veredas, etc.) incluidos en el entorno. Cuando las parcelas catastrales no se incluyan completas deberá mencionarse esta circunstancia en el texto, haciendo alusión al plano de delimitación del entorno que se adjunta.
 - ✓ Basándose en hitos, elementos perdurables, accidentes geográficos, etc., siempre que estén referenciados en el plano que se adjunte.
- ✓ Para aquellos casos en los que la delimitación abarque parte de núcleo urbano y parte de zona rural, podrán conjugarse los criterios establecidos anteriormente para ambos casos.
- ✓ Otro cualquiera que reúna las condiciones de claridad y adecuación entre la delimitación literal y gráfica.

En todos los casos se considera imprescindible que la delimitación literal del entorno mantenga una total correspondencia con la gráfica.

La delimitación literal del entorno debe describir claramente el área afectada, apoyándose sobre referencias físicas permanentes y visibles, claramente referenciadas en el plano que se utilice para la delimitación. La correspondencia entre delimitación gráfica y literal debe ser total, sin necesidad de planos intermedios o interpretativos del mismo.

- Propuesta de tutela del entorno delimitado

Este subapartado recogerá, como mínimo, las intervenciones, actividades, elementos y materiales que puedan ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos, así como cualquier otra determinación para una adecuada conservación, mantenimiento y custodia del entorno delimitado.

En los apartados b) y c) de delimitación del bien y, en su caso, entorno se incorporará:

- Cuadro con indicación de los vértices de los polígonos, o puntos ó líneas, según sea el caso, numerados y sus respectivas coordenadas SRC ETRS89, UTM zona 30N.
- Cuadro con referencia a las parcelas catastrales afectadas, ya sea total o parcialmente, indicando si es de titularidad pública o privada.



El ámbito protegido, para que la injerencia en el derecho de propiedad se adecue al ordenamiento, debe ser siempre el mínimo necesario para conseguir los objetivos de la protección, estar debidamente motivado y justificado y ser proporcional. El principio de la proporcionalidad adquiere aquí una relevante dimensión íntimamente unido a la motivación de los informes técnicos del expediente. No obstante, siempre que sea posible, se prefiere abarcar parcelas catastrales completas.

d) Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia (Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Art. 27)

Según el Art. 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los bienes muebles contenidos en un inmueble que sea objeto de declaración como Bien de Interés Cultural y que ésta los reconozca como parte esencial de su historia, tendrán la misma consideración como BIC que el inmueble.

Por ello se relacionarán todos los bienes muebles esenciales a la historia del inmueble, que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnológico, etc., con independencia de su materia o técnica, así como de su época de realización, deban ser protegidos con el Monumento.

Para estos bienes se aportará una ficha técnica con la documentación mínima que a continuación se relaciona:

- a.- Justificación de la inclusión del bien en dicho apartado.
- b.- Clasificación (según Anexo)
- c.- Denominación o título: Para aquellas piezas que posean título, éste se hará constar entre comillas.
- d.- Descripción del bien:

Formal: Se realizará una descripción de la pieza indicando forma, estructura, partes de las que consta y contenido iconográfico (en su caso).

Física:

Material/es

Soporte (en su caso)

Técnica/s

Medidas

Dimensiones (altura x anchura x profundidad).

En el caso de piezas circulares se indicará la medida del diámetro. También, se deberá especificar si en las medidas se incluyen elementos no constitutivos de la obra, como marcos, peanas, etc. Cuando los objetos posean dimensiones inferiores a un centímetro, éstas se expresarán en milímetros; cuando oscile entre un centímetro y un metro, se indicarán en centímetros; y cuando supere el metro, en metros.



Peso. Éste se especificará en bienes realizados en materiales preciosos o semipreciosos (metálicos o pétreos), aunque este dato no es estrictamente necesario.

Inscripciones, firmas o marcas. Se transcribirán literalmente entre comillas. Asimismo, se indicará su ubicación en la pieza.

e.- Datos histórico-artísticos:

Autor
Cronología
Estilo
Escuela (en su caso)
Otros datos

Para los datos referentes a “Autor” y “Cronología” se deberán señalar las fuentes documentales y/o bibliográficas que avalen los datos expuestos. En caso de atribución o datación de la pieza por parte del redactor de la documentación técnica, se especificará y justificará los motivos que la avalan.

f.- Ubicación de la pieza en el inmueble.

g.- Estado de conservación. Se indicará el estado del bien, partes que faltan y restauraciones y/o intervenciones realizadas.

h.- Documentación gráfica. De cada bien mueble se adjuntarán fotografías en color (formato 10 x 15 cm.), tanto del conjunto como de detalle, que permita la plena identificación de la pieza. Dichas fotografías deberán acompañarse con un plano de situación, teniendo el mismo como base el plano de la planta del inmueble.

4. DATOS HISTÓRICOS

a) Datos históricos y época

Se indicarán todos los datos que se posean referentes al inmueble, respecto a su construcción, intervenciones o modificaciones realizadas a lo largo del tiempo. Asimismo, se incluirán los datos históricos documentados que hagan referencia a antecedentes, fundación, sucesos de relevancia relacionados con el bien, cambios de propiedad y diferentes usos del mismo; también se señalará la importancia del inmueble como elemento conformador de espacios o trama urbana histórica, etc.

Cuando existan iconografías y/o planos históricos del inmueble, se aportarán reproducciones de los mismos.

b) Estilos

Se analizará el inmueble señalando los rasgos característicos que lo adscriben a un estilo determinado. En caso de coexistir varios estilos, se efectuará un análisis individual de las partes o elementos que corresponden a cada uno de ellos, indicando expresamente su estilo predominante. Asimismo, se hará constar la importancia del inmueble en relación con otras obras del mismo estilo.



c) Autor/es

Se relacionarán todos los autores que hayan intervenido en la construcción del inmueble, señalando las fuentes documentales o bibliográficas que avalan los datos expuestos; igualmente, y en su caso, las partes en las que hayan intervenido cada uno de ellos.

d) Otros datos

Se incluirán todos aquellos datos de difícil encuadre en los subapartados anteriormente citados.

5. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

Se reseñarán, de forma diferenciada, las fuentes documentales y/o bibliográficas consultadas, siguiendo la normativa vigente para ambos casos.

6. ESTADO DE CONSERVACIÓN

En este apartado se deberá indicar la fecha correspondiente a la recogida de datos, incluyéndose en el mismo:

a) Condición

Se recogerá el estado actual de conservación del bien, analizando tanto el conjunto como las distintas partes o elementos que lo componen. En el caso de existir deterioros, se indicarán las causas que los han producido.

b) Partes que faltan

Se indicarán las partes o elementos significativos del bien que hayan desaparecido, especificando las causa de dicha desaparición y su repercusión en la lectura global del inmueble.

c) Prioridad de intervención

En su caso se indicará la prioridad y tipo de intervención que requiera el bien para mejorar su estado de conservación.

d) Restauraciones y/o intervenciones realizadas

Se describirán, en su caso, las intervenciones y/o restauraciones efectuadas en el bien, indicando fecha, nombre de la persona e institución que la realiza, alcance e idoneidad de las mismas.

7. USO

Se especificará el uso actual del inmueble y el grado de adecuación del mismo a sus características.



8. OBSERVACIONES

Se incluirán en este apartado todos los datos de difícil encuadre en los anteriormente citados, y que se consideren necesarios para ofrecer una mayor información.

9. SITUACIÓN JURÍDICA

Referida a todas parcelas catastrales afectadas por la delimitación del bien y del entorno.

10. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y TERRITORIAL

Transcripción de los instrumentos normativos vigentes urbanísticos y sectoriales que afecten al bien objeto de declaración y su entorno, indicando sus redactores, la fecha de realización de los mismos y, en su caso, su grado de vigencia (si está en tramitación para su aprobación inicial, aprobado inicialmente, definitivamente, etc.; indicando las fechas). Se analizará sus posibles incidencias en la conservación de los valores del mismo respecto a:

- Estado de planeamiento municipal (vigente o en redacción).
- Parámetros básicos de ordenación del planeamiento municipal (en especial, clasificación del suelo).
- Legislación o actuaciones sectoriales u otras figuras de planeamiento que incidan sobre el yacimiento.
- Situación en la que se encuentra el yacimiento con respecto a los Planes Especiales de Protección del Medio Físico.
- Datos Catastrales. Referencias catastrales de las fincas afectadas por la delimitación, tanto total como parcialmente.
- Uso del Terreno.

Se estudiará el grado de idoneidad de dicho planeamiento en cuanto a la protección del bien, las propuestas al planeamiento para mejorar la normativa de protección o para mejorar su aplicación y, en su caso, la relación de inmuebles o elementos catalogados por el planeamiento vigente que se encuentren en el entorno afectado por la declaración.

2. Criterios y justificación de la delimitación del bien y entorno afectado

11. INSTRUCCIONES PARTICULARES

La inscripción de un Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberá llevar aparejado, siempre que resulte necesario, el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten, para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la Ley 14/2007, de 27 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes catalogados (Art. 11.1 de la citada ley).

Las instrucciones podrán dividir el ámbito protegido en sectores fijando un régimen de usos compatibles, incompatibles, autorizaciones y prohibiciones distinto para cada uno de ellos. Para ello, la zonificación debe estar claramente justificada concretando, como se dice, las limitaciones y actividades que requieren autorización en función de cada una de las zonas. En caso de que se opte por esta distinción deberá presentarse la planimetría indicativa de los citados sectores.



En virtud del Art. 16.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, las instrucciones particulares tendrán el siguiente contenido:

- a) Condicionantes previos a la intervención en el bien catalogado o en los inmuebles de su entorno.
- b) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.
- c) Tipos de obras o actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno para las cuales no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.
- d) Tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno en las que no será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación.
- e) Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.
- f) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.
- g) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.
- h) Definición de aquellos inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos inscritos en el CGPHA cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad de declaración de ruina.
- i) Régimen de investigación aplicable al bien catalogado y a los inmuebles incluidos en el entorno.
- j) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.
- k) Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar o concretar.

12. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Fotografías.

Se realizarán tantas fotografías como sean necesarias para la plena identificación del bien y del entorno. El reportaje deberá abarcar fotografías tanto de detalle como generales, así como de otros elementos significativos, con definición suficiente y debidamente identificadas. Se emplearán jalones u otras referencias métricas para establecer la escala en los casos de bienes arqueológicos.

Se presentará, junto a las fotografías un plano de visuales y una relación de las mismas indicando autoría, fecha y, en su caso, fuente de documentación.

Se incluirá, asimismo, una fotografía aérea u ortofotografía que abarque el yacimiento y su entorno inmediato.

- Planos.

Se elaborarán al menos los planos que se relacionan a continuación. Cada plano deberá incluir su correspondiente cartela identificativa, según el modelo que se adjunta, la leyenda explicativa de los símbolos utilizados y la orientación del plano.

- Plano de situación: En el plano provincial se localizará el núcleo o lugar donde se ubique el bien.
- Plano de emplazamiento en el que se localizará el bien.



- Plano de delimitación del bien y del entorno sobre cartografía base vigente topográfica, geográfica (ortofotografía) y catastral, indicándose la fecha de actualización y la fuente.
- Plano de visuales de las fotografías anexas: Tomando como base el plano de la delimitación (preferentemente catastral), se señalarán todas las cuencas visuales al objeto de la identificación de cada una de las fotografías presentadas. Dicho plano único de todas las visuales podrá ser sustituido por un plano de visuales individual adjunto a cada una de las fotografías.

En el caso de que se considere necesario y conveniente se podrán incluir otros planos que ayuden a la comprensión del bien objeto de declaración como:

- Planos de excavación: En el caso de que existan se incluirán todos aquellos planos que se consideren identificativos.
- Plano de elementos de interés: Tomando como base el plano de delimitación, preferentemente el catastral, se destacarán y diferenciarán los edificios, espacios y/o elementos de interés, especialmente otros bienes protegidos o susceptibles de protección incluidos en el ámbito de protección. Estos se relacionarán en la correspondiente leyenda del plano.
- Otros planos: históricos, de alzados, de secciones, etc.



ANEXO

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

A la hora de decidir la clasificación de un bien mueble incluido en el subapartado “3.d” relativo a “Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia” que pueda verse comprendido dentro de dos o más apartados de la clasificación, se incluirá dentro de la misma el que haga referencia a su función primera o, en su defecto, al material y técnica más importante de los presentes en el bien.

- PINTURA

Se incluirán en este apartado todos los bienes ejecutados conforme a las distintas técnicas pictóricas, con independencia del soporte.

- ESCULTURA

Se incluirán en este apartado todos los bienes ejecutados conforme a las distintas técnicas escultóricas, con independencia de su resolución formal (bulto redondo o relieve) y el material empleado.

- DIBUJO

Se incluirán en este apartado todos los bienes con representaciones gráficas realizadas por medio de líneas, trazos y sombras, mediante el uso de lápices, plumas y otros objetos semejantes.

- GRABADO

Se incluirán en este apartado todos los bienes realizados a partir de una placa o matriz, obtenida por medio de las distintas técnicas.

- RETABLÍSTICA

Se incluirán en este apartado todos los bienes que respondan a este grupo, con independencia de las materias y técnicas empleadas en el bien.

- CARPINTERÍA DE LO BLANCO

Se incluirán en este apartado los conjuntos que sirven de cubrición en madera de fábricas arquitectónicas, y cuyos elementos formales y decorativos estén extraídos de la tradición clásica e hispanomusulmana.

- PUERTAS, VENTANAS, CANCELES Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN MADERA

Se incluirán en este apartado todos los bienes recogidos dentro de las citadas denominaciones, así como todos aquellos que sirven de complemento a la fábrica arquitectónica y que no puedan citarse dentro del apartado de “carpintería de lo blanco”.

- ESTUCO Y YESERÍAS

Se incluirán en este apartado todos los bienes vinculados a la ornamentación del inmueble que se realicen con estos materiales.



- ORFEBRERÍA, JOYERÍA Y OTROS OBJETOS EN METAL

Se incluirán en este apartado todos los bienes recogidos dentro de las citadas denominaciones, con independencia de la técnica empleada, así como de los materiales utilizados.

- REJERÍA Y OTROS ELEMENTOS EN METAL APLICADOS AL INMUEBLE

Se incluirán en este apartado todos los bienes comprendidos dentro de la primera denominación, así como aquellos que, realizados con cualquier metal, sirvan de complemento a la fábrica arquitectónica.

- TEXTILES

Se incluirán en este apartado todos los bienes susceptibles de responder a esta denominación, con independencia de los materiales y técnicas empleadas, así como de su función.

- VIDRIERA Y VIDRIOS

Se incluirán en este apartado todos los bienes comprendidos dentro de ambas denominaciones, con independencia de la técnica empleada. Sólo quedan excluidos de este apartado los objetos que, por su función, deban integrarse en otros apartados.

- CERÁMICA Y AZULEJERÍA

Se incluirán en este apartado todos los bienes realizados en cualquiera de las técnicas y materiales comprendidos dentro de estas denominaciones.

- MOBILIARIO

Se incluirán en este apartado todos los bienes comprendidos dentro de esta denominación.

- EBORARIA Y HUESO

Se incluirán en este apartado todos los bienes realizados en estos materiales, siempre que no puedan ser incluidos en otros grupos por su función.

- GLÍPTICA

Se incluirán en este apartado todos los bienes grabados en piedras duras y preciosas, además de los cuños y sellos, independientemente del material y la técnica empleada.

- MUSIVARIA

Se incluirán en este apartado todos los bienes que se correspondan con esta técnica, con independencia del material que se haya utilizado en la realización del mosaico.

- EPIGRAFÍA



Se incluirán en este apartado todos los bienes cuyo valor venga dado por la presencia de una inscripción, sea cual sea la técnica empleada para la misma. Se considerarán excluidas de este grupo aquellas piezas que puedan ser incluidas en algún otro apartado, ya por su funcionalidad, ya por el material.

- NUMISMÁTICA

Se incluirán en este apartado todas las monedas, con independencia del material empleado para su fabricación.

- HERÁLDICA

Se incluirán en este apartado todos los escudos y blasones con independencia de materiales y técnicas.

- CORIOPLASTIA

Se incluirán en este apartado todos los bienes confeccionados en cuero, salvo aquellos que, por su función, puedan corresponder a otros grupos.

- INSTRUMENTOS MUSICALES

Se incluirán en este apartado todos los bienes que recoge esta denominación, con independencia de materiales y técnicas empleadas.

- ARMAS, ARMADURAS Y OBJETOS DE USO MILITAR

Se incluirán en este apartado todos los bienes que abarca esta denominación, con independencia de materiales y técnicas empleadas.

- MAQUINARIA Y OBJETOS PARA USO TÉCNICO Y CIENTÍFICO

Se incluirán en este apartado todos los bienes que abarca esta denominación, con independencia de materiales y técnicas empleadas.

- OBJETOS E INSTRUMENTOS DE INTERÉS ETNOGRÁFICO

Se incluirán en este apartado todos los bienes que abarca esta denominación, siempre y cuando no se hayan incluido en algún otro grupo.

- FÓSILES Y RESTOS DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO

Se incluirán en este apartado todos los bienes que abarca esta denominación.

- OTROS

Se incluirán en este apartado todos los bienes que, por su funcionalidad, materiales o características peculiares, hayan quedado fuera del resto de los grupos.